



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda que fue asignada mediante reparto a esta oficina el día 14 de septiembre de 2020. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	SARAY CLAVIJO PABON
RADICADO:	680014189001-2020-00079-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 358
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

El artículo 82 numeral cuarto del CGP, señala como requisitos de la demanda los siguientes:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley... (subrayado fuera de texto).*

Requisitos de los que adolece la presente, dado que dentro de los documentos que se adjuntaron en el escrito de demanda, radicado mediante correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020, al parecer faltan folios pertenecientes a los acápite señalados y subrayados en precedencia.



Como consecuencia de lo anterior se requiere a la apoderada de la actora a fin de que allegue el escrito de demanda de forma completa y proferir la decisión que en derecho corresponda.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada por BAGUER S.A.S contra SARAY CLAVIJO PABON, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.604.294 portadora de la tarjeta profesional 294295 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRONICO No 12** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **22 DE SEPTIEMBRE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16474f7f5c24eda1a0071879a2ec58b2c3cb361aca8f2c8fd5f267a65c3e1c23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Documento generado en 16/09/2020 02:45:15 p.m.